

COMUNICADO:

USO Y FINALIDAD DE LAS CREDENCIALES

En el presente comunicado, vamos a explicar detalladamente que son las credenciales acreditativas, el buen y debido uso que debe hacerse de ellas, su finalidad, y legitimidad.

Las credenciales acreditativas son los distintivos personales e intransferibles que identifican a un individuo cómo miembro de un colectivo concreto y determinado; estas pueden ser públicas (otorgadas y expedidas por la administración pública) o privadas (pertenecientes a organizaciones o entes de ámbito privado).

El caso de las credenciales que identifican un Perito Judicial (con excepción de los peritos funcionarios de carrera) son, por el momento, de ámbito privado (expedidas por cada una de las Asociaciones Profesionales y/o Colegios Oficiales reconocidos por el Ministerio/Administración de Justicia) aunque se está trabajando para unificar y que sea el Ministerio/Administración de Justicia que expida dichas credenciales o acreditaciones de manera pública, unificar así todos los TIP o carnet que cada asociación o colegio expide por si mismos y evitar que haya tanta variedad que solo conlleva a la confusión; cómo sucede por ejemplo con las credenciales de Seguridad Privada, que aún siendo para uso de carácter privado, las expide un organismo público; en este caso la DGP (Dirección General de la Policía).

Las credenciales que expiden las distintas Asociaciones Profesionales sirven para que **conjuntamente** con el **NOMBRAMIENTO por parte del juzgado y ACEPTACIÓN DEL CARGO cómo Perito Judicial** en un caso judicial pueda el Perito identificarse ante cualquier organismo, persona o ente de carácter público o privado.

DIFERENCIAS ENTRE PERITO JUDICIAL y PERITO a INSTANCIA de PARTE.

Perito Judicial:

Es el nombrado por el Juez o Magistrado para investigar, valorar, o aportar conocimientos sobre una materia en un caso concreto; **en este caso (y solamente en este caso) el Perito se convierte en un AUXILIAR DE JUSTICIA** nombrado “ad hoc” y con competencia suficiente para actuar como tal, siempre dentro de sus atribuciones y competencias; convirtiéndose en una extensión/auxilio del propio juez en la investigación encomendada; **Es exclusivamente en estos casos cuando el Perito Judicial puede hacer uso de sus credenciales (cartera portaplaca, placa y TIP o carnet profesional) junto con el nombramiento y aceptación del cargo librado por parte del secretario judicial del juzgado que ha solicitado su actuación y que queda oficialmente reflejado en un auto que se portará siempre y junto con las credenciales**, e incluso solicitar (si fuera necesario) auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales para llevar a cabo su función; debiendo estas prestarle todo el apoyo necesario para su cometido dentro de la legalidad y normativa legal vigente en cada momento.

Es importante recalcar que cuando finaliza la Pericial encomendada y se da por finalizada la investigación, valoración y se ha entregado el correspondiente informe

al juez o Juzgado/Tribunal, el Perito deja de ser AUXILIAR DE JUSTICIA AD HOC y vuelve a ser un Perito/profesional experto en sus materias sin más.

Perito a Instancia de Parte:

Es el experto en una materia concreta que realiza un informe solicitado a instancia de parte (normalmente por abogados o partes personadas en un litigio) para rebatir o confirmar sobre un hecho en concreto, aportando sus conocimientos cómo profesional en la materia.

En algunas fuentes de información o enciclopedias, ponen en el mismo status al Perito Judicial que al Perito a instancia de parte, no es exactamente así; cómo se ha explicado. Si es verdad que un mismo Perito puedo actuar en ocasiones cómo Perito Judicial y en otras cómo Perito a instancia de parte.

Es importante saber los derechos y obligaciones del Perito, igualmente cuándo se actúa por nombramiento judicial que cuándo se hace a instancia de parte; ser responsable en todo momento del buen uso de credenciales y dispositivos identificativos (uniformidad, equipación, complementos, etc...) y bajo ningún concepto actuar fuera de los márgenes legales establecidos y la normativa vigente en cada momento, ya que de lo contrario podemos ser causa de amonestación y sanción por parte de la autoridad judicial competente.

Dto. de Información

ANPEJUCI



ANPEJUCI		www.anpejuci.com	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITOS JUDICIALES COLEGIADOS C/. Orquideas, 83-A buzón 22 Son Oliver - 07199 - Sant Jordi Palma de Mallorca - Baleares			COLABORACIÓN CON:  MINISTERIO DE JUSTICIA 

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITOS JUDICIALES COLEGIADOS – ANPEJUCI
G-57779712 – R.N.A · grupo 1º – sección 1ª - nº Nacional: 601197